



Caja Bancaria
Estatad de Salud

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

**REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE
CONTABILIDAD
INTEGRADA**

GESTIÓN 2024



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
STANILLA ÚNICA

6437
29 NOV 2024

RECIBIDO

La Paz, 28 de noviembre de 2024
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1255/2024

Señor:
Dr. Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
Presente. -



REF.: **Compatibilización de modificaciones al RE-SCI**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota con CITE: CAR/CBES/PLAN N° 0009/2024, mediante la cual remite el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, para su compatibilización.

Al respecto, de la revisión efectuada al Cuadro Comparativo enviado y realizada la coordinación y los ajustes correspondientes por su entidad, se consideran **compatibles** las siguientes modificaciones:

1. Artículo 13. Niveles de Organización y Responsabilidad;
2. Artículo 14. Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros;
3. Artículo 19. Plan Único de Cuentas;
4. Artículo 23. Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal;
5. Artículo 26. Reglas Específicas.

Por lo expuesto las modificaciones realizadas al RE-SCI de la Caja Bancaria Estatal de Salud, son compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la citada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Finalmente, comunicarle que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace:
<https://siscre.economiayfinanzas.gob.bo>

Con este motivo, saludo a usted, atentamente.


Camelia Varinia Delboy Cuevas
Directora General de Normas
de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

General de Normas de Gestión Pública
Eber Espejo
Quispe
Vo.Bo.
Ministerio de Economía
y Finanzas Públicas

General de Normas de Gestión Pública
Julio Cesar
Lopez Cerna
Vo.Bo.
Ministerio de Economía
y Finanzas Públicas

H.R. 2024-54003-R
CVDC/EEQ/Cesar Lopez
C.C.: Archivo

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 019/2024

La Paz, diciembre 12 de 2024.

VISTOS:

El Informe Técnico cite: INF/CBES N° 0039/2024 de 02 de diciembre de 2024, Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 1860/2024 de 05 de diciembre de 2024, todo lo demás que ver convino se tuvo presente y,

CONSIDERANDO I:

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Y conforme a su Artículo 235, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "... 4. *Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública...*".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: "*a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público*". En su Artículo 13 señala que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. En ese entendido, el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: "*a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; b) El Sistema de Control Externo posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas*".

Que, el Artículo 12 de este mismo cuerpo normativo refiere sobre el Sistema de Contabilidad Integrada para la incorporación de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios; para que en base a los datos financieros y no financieros generar información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responsa a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.

Que, el Artículo 20 de este mismo cuerpo legal establece que todos los sistemas de que trata la Ley N° 1178 serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos. En ese entendido, en su Artículo 22 determina que el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y **Contabilidad Integrada**.

Que, también la Ley N° 1178 en su Artículo 27 estipula que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la Republica aprobado por Decreto Supremo N° 23215, en su Artículo 9 establece que el control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad; cuyo ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública. Asimismo, en su Artículo 21 señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades; dicha normatividad comprende: *“a) las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; b) los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría*

General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma; c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y, d) las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones”..

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas por Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación (artículo 2). En ese entendido, conforme a su artículo 5 el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el Órgano rector del Sistema de Contabilidad Integrada, quien, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 6 de estas Normas, debe “c) *Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares*”. Asimismo, conforme a los niveles de organización establecidos en su artículo 14, el Nivel Ejecutivo y Operativo a cargo de las entidades públicas ejerce entre sus funciones, atribuciones y responsabilidades la de cumplir y hacer cumplir las normas básicas y elaborar su reglamento específico en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Órgano Rector de este Sistema.

Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, Homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de fecha 20 de marzo de 2023, en el Artículo 15, Numeral 7 establece que es atribución del Directorio C.B.E.S., aprobar los Reglamentos, Manuales y Guías, mediante Resolución Expresa, en Base a los Informes Técnico y Legal.

CONSIDERANDO II:

Que, en observancia a dicha normativa, la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de la Unidad de Planificación, efectúa la modificación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Caja Bancaria Estatal de Salud, anexando un cuadro comparativo sobre las modificaciones realizadas de acuerdo a las correcciones y actualizaciones en concordancia con la Guía Referencial para la elaboración del RE-SCI, debidamente compatibilizada por el Órgano Rector específicamente la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal como lo

refleja en la nota cite: MAFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1255/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Lic. Camelia Varinia Delboy Cuevas – Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, por Informe Legal INF/CBES/DGE/AL/ N° 1860/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024 emitido por la Abg. Cecilia León Justiniano – Abogada Procesalista C.B.E.S., vía la Abg. Libia Sandra Paucara Apaza – Asesora Legal a.i. C.B.E.S., señala que, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (Versión 3) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en sus 6 Capítulos y 26 Artículos, toda vez que, las modificaciones efectuadas no contraviene ni vulnera disposición legal alguna, encontrándose técnica y legalmente justificada su necesidad, pertinencia y aplicabilidad, y es procedente la aprobación del referido Reglamento a través del Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud conforme sus facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud aprobado por Resolución de Directorio N° 004/2023 de 04 de abril de 2023 y homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de 20 de marzo de 2023.

Que, considerando todos los antecedentes precedentemente descritos el Directorio en Pleno, en Reunión Ordinaria de Directorio N° 012/2024, llevada a cabo en fecha 12 de diciembre de 2024, toma conocimiento del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (VERSIÓN 3) DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, el cual está dentro de los alcances normativos de la Constitución Política del Estado y acorde a los lineamientos normativos establecidos, debidamente respaldado por Informe cite: INF/CBES N° 0039/2024 de 02 de diciembre de 2024 e Informe Legal INF/CBES/DGE/AL/ N° 1860/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024.

Que, el Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de fecha 20 de marzo de 2023, en su Artículo 15, Numeral 7. Establece que es atribución del Directorio C.B.E.S., Aprobar los Reglamentos, Manuales y Guías, mediante Resolución Expresa, en Base a los Informes Técnico y Legal.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en cumplimiento al Art. 15 numeral 7 del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. y en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

 PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (VERSIÓN 3) DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, en sus 6 Capítulos y 26 Artículos, en estricto apego a los Informes cite: INF/CBES N° 0039/2024 de 02 de diciembre de 2024 e Informe Legal INF/CBES/DGE/AL/ N° 1860/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. - El REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (VERSIÓN 3) DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO. – Se **ABROGA** y **DEJA SIN EFECTO** el anterior Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (Versión 2) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, así como todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

CUARTO. – La Dirección General Ejecutiva y la Unidad de Planificación de la Caja Bancaria Estatal de Salud quedan encargadas de la publicación, socialización y ejecución del cumplimiento de la presente Resolución.

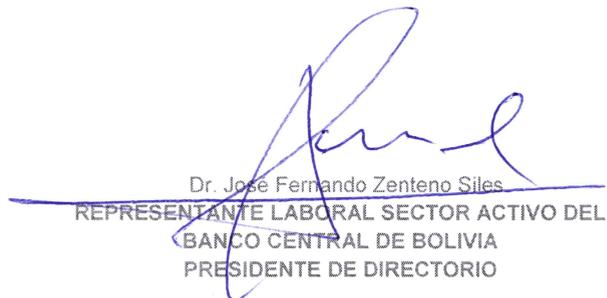
Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Lic. Eduardo Arcienega Saavedra
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR PASIVO,
BANCO CENTRAL
DE BOLIVIA y EX BANCO DEL ESTADO



Dr. Yeid Ramiro Humacayo Morales
REPRESENTANTE ESTATAL
MINISTERIO DE SALUD



Dr. Jose Fernando Zenteno Siles
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR ACTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
ASPECTOS GENERALES	3
<i>Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 3.- Alcance</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 4.- Elaboración y Aprobación</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 5.- Difusión</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 6.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 8.- Previsión</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 9.- De la Universalidad de los registros</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI</i>	<i>5</i>
CAPÍTULO II.....	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
<i>Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros</i>	<i>9</i>
CAPÍTULO III.....	9
ASPECTOS TÉCNICOS.....	9
<i>Artículo 15.- Metodología de Registro</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 16.- Proceso de Registro.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 18.- Aplicación del Sistema de Registro</i>	<i>13</i>
CAPÍTULO IV	14
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	14
<i>Artículo 19.- Plan Único de Cuentas</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada de Caja Bancaria Estatal de Salud y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada.</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal</i>	<i>16</i>
CAPÍTULO V	17
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS	17



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA**

Versión: N° 3

Página 2 de 19

<i>Artículo 24.- Estados Financieros Básicos.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 25.- Estados Financieros Complementarios.....</i>	<i>18</i>
CAPÍTULO VI	19
REGLAS ESPECÍFICAS	19
<i>Artículo 26.- Reglas Específicas</i>	<i>19</i>



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA
(RE – SCI)**

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en la Caja Bancaria Estatal de Salud y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a)** Constitución Política del Estado;
- b)** Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c)** Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- d)** Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e)** Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;



- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.
- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

Artículo 4.- Elaboración y Aprobación

El (la) **Responsable de Contabilidad y Finanzas** deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud mediante Resolución Expresa.

Artículo 5.- Difusión

El(la) **Responsable de Contabilidad y Finanzas**, es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Caja Bancaria Estatal de Salud.

Artículo 6.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El (la) **Responsable de Contabilidad y Finanzas** revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.



Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 8.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 9.- De la Universalidad de los registros

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Caja Bancaria Estatal de Salud, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico - financieros que se registran en la contabilidad de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**.



La **Caja Bancaria Estatal de Salud** en su proceso contable se registrará por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

- a) Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a)** Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.



- b)** Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- c)** Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.
- d)** Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e)** Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Caja Bancaria Estatal de Salud, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) Nivel Fiscalizador.

Ejercido por el Directorio, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Solicitar al Director(a) General Ejecutivo(a) información contable financiera de forma cuatrimestral o cuando considere pertinente, la misma que será objeto de revisión y opinión respectiva.
- 2) Analizar y fiscalizar los Estados Financieros Básicos, la Ejecución Presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión fiscal, presentados por el (la) Director(a) General Ejecutivo(a).



b) Nivel Ejecutivo.

Ejercido por el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Implantar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.
- 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual los estados financieros conjuntamente con el informe de confiabilidad de Auditoría Interna para su análisis y fiscalización al Directorio de la Entidad, a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, poner a disposición de la Contraloría General del Estado y en conocimiento del Control Social.

c) Nivel Operativo.

Constituido por **la Dirección de Administración y Finanzas**, que tiene las siguientes funciones:

1. El (la) Director(a) de Administración y Finanzas es responsable de:
 - 1.1. Supervisar la elaboración de los Estados Financieros de cada gestión; y presentar dentro de los plazos establecidos previa consideración y aprobación del Director(a) General Ejecutivo(a) y Directorio.
 - 1.2. Controlar los procedimientos contables de todas las operaciones económicas y financieras de la institución.
 - 1.3. Controlar la aplicación de los Sistemas de Organización Administrativa, Presupuestos, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.
2. El (la) **Responsable de Contabilidad Finanzas** es responsable de:
 - 2.1. Elaborar Estados Financieros semestral y anual de acuerdo a normativa vigente.
 - 2.2. Registrar las operaciones, aplicando los Principios de Contabilidad.



- 2.3. Realizar análisis de cuentas contables y efectuar ajustes necesarios con la autorización de la Dirección de Administración y Finanzas, específicamente de las cuentas de gestiones pasadas a fin de presentar Estados Financieros Actualizados.
- 2.4. Registrar comprobantes de Recursos y Gastos.
- 2.5. Registrar comprobantes de devengado.
- 2.6. Realizar conciliaciones bancarias mensuales.

Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

Los Estados Financieros deben estar firmados por el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), **Director(a) de Administración y Finanzas** y el (la) **Responsable de Contabilidad Finanzas** como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El (la) **Responsable de Contabilidad Finanzas de la Caja Bancaria Estatal de Salud** debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El (la) Director(a) de Administración y Finanzas deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 15.- Metodología de Registro

La Caja Bancaria Estatal de Salud debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.



Artículo 16.- Proceso de Registro

El SCI de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la **Caja Bancaria Estatal de Salud**; mismas que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes. Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales emitidos por la Caja Bancaria Estatal de Salud;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
- iii. Contratos;
- iv. Planillas de avance de obras;
- v. Planilla de sueldos y dietas;



- vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
- viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
- ix. Orden de Compra;
- x. Orden de Servicio;
- xi. Orden de pago;
- xii. Informes y detalle de gastos;
- xiii. Resoluciones Administrativas de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**;
- xiv. Otros.

b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**.

Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:
 - 1.1. **Estimación**. Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.
 - 1.2. **Devengado de Recursos**. Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.



En la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido o ingresado.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

1.3. Percibido. Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:

2.1. Apropriación o Asignación. Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.

2.2. Compromiso. Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.

No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.

2.3. Devengado. Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

2.4. Pagado. Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.



b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:

1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto.
2. Clasificación económica de recursos y gastos,
3. Fuente de Financiamiento
4. Organismos Financiadores,

Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica para el registro y control de los gastos y recursos de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**.

Artículo 18.- Aplicación del Sistema de Registro

La **Caja Bancaria Estatal de Salud** utiliza el sistema computarizado oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Presupuesto aprobado
- b. Autorización del funcionario competente para realizar la transacción
- c. Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y
- d. Documentación sustentatoria legal y válida.

El (la) **Responsable de Contabilidad y Finanzas**, es responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificara que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.



CAPÍTULO IV

REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- Plan Único de Cuentas

Aprobado por el Órgano Rector y que se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público, para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada de Caja Bancaria Estatal de Salud y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada.

El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, adopta la **Caja Bancaria Estatal de Salud** para el registro de las operaciones financieras.

La **Caja Bancaria Estatal de Salud** en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:

- a) **Título.** Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc.
- b) **Capítulo.** Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc.
- c) **Grupo.** Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc..
- d) **Cuenta.** Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- e) **Subcuenta.** Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.



- f) Auxiliares.** De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transacciones se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) Cuentas de Cierre.** Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la Cuenta Resultado del Ejercicio.
- h) Cuentas de Orden.** En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la **Caja Bancaria Estatal de Salud** podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares

Los libros contables de uso obligatorio en la Caja Bancaria Estatal de Salud son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Caja Bancaria Estatal de Salud, para fines administrativos y de control.

En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos;



Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) Presupuestarias**, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo, la Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario.
- b) Patrimoniales**, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo, el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes, Cierre de Gestión;
- c) De Tesorería**, que afectan el Subsistema de Tesorería: por ejemplo, el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones;
- d) Presupuestarias y Patrimoniales**, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo, el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
- e) Patrimoniales y de Tesorería**, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería**, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como los estados Financieros a la DGCF, de acuerdo a normativa vigente.



CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 24.- Estados Financieros Básicos

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, la **Caja Bancaria Estatal de Salud** debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI, que son:

- a) **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.
- b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.
- c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la **Caja Bancaria Estatal de Salud**. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.
- d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.
- e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.
- f) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas



del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.

- g) Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.
- h) Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

Artículo 25.- Estados Financieros Complementarios

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes Estados Financieros Básicos, con el propósito de relevar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los estados financieros básicos de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, son los siguientes:

- a) Mayores de ejecución presupuestaria de Recursos y Gastos;
- b) Mayores de cuentas patrimoniales;
- c) Inventarios
- d) Conciliaciones
- e) Detalle de activos fijos
- f) Y otros de acuerdo a la necesidad de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**.



CAPÍTULO VI

REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 26.- Reglas Específicas

La Caja Bancaria Estatal de Salud ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a)** Reglamento Interno de Manejo de Caja Chica,
- b)** Reglamento Interno de Fondos en Avance.
- c)** Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos.